



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
183507-2009-00610-0-FC, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA – LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
RUTH ESTEFANÍA CORNEJO RIVERO**

**ASESOR  
JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA – PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. David Paulett Hauyon**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Secretario**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abogado. Jorge Valladares Ruiz**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por ayudarme y apoyarme en todos los momentos de mi vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Con mucho cariño y aprecio, a nuestros docentes de la universidad, quienes nos brindaron buena información y compartieron con nosotros sus experiencias de la carrera a fin de poder encaminarnos profesionalmente a nuestras futuras labores como abogados.

Ruth Estefanía Cornejo Rivero

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:**

Quienes, con sus consejos, y vivencias me enseñaron a llevar la vida de la mejor manera, y que, gracias a sus esfuerzos, mis logros en la carrera de leyes se van acercando a la meta.

Ruth Estefanía Cornejo Rivero

## RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°183507-2009-00610-0-FC, del distrito judicial de lima 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: de rango: mediana, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; motivación; rango; Divorcio por causal de separación de hecho y sentencia.

## **PRELIMINARY SUMMARY**

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on, divorce by reason of separation of fact, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 183507-2009-00610-0-FC, of the judicial district of lima 2017?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The sample unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonged to: first instance sentences were range: range: medium, high and high; And of the sentence of second instance: very high, very high and very low. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were range were high range and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; rank; Divorce by reason of separation of fact and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con</b>	
<b>    Las Sentencias en estudio.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	13
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	14
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	14
<b>2.2.1.2.4. Principios constitucionales relacionados con la función</b>	
<b>    jurisdiccional.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.2.4.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1.3. La Competencia.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	17

<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	17
2.2.1.4.3. Regulación .....	18
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	18
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	18
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	18
2.2.1.5.3. El debido proceso formal .....	18
2.2.1.5.3.1. Concepto .....	18
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso .....	19
<b>2.2.1.6. El proceso civil.....</b>	<b>19</b>
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil Art. II .....	19
2.2.1.6.2.1. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal .....	19
2.2.1.6.2.2. Principio de Inmediación .....	19
2.2.1.6.2.3. Principio de Concentración.....	20
2.2.1.6.2.4. Principio de Instancia Plural .....	20
2.2.1.6.3. Tutela Jurisdiccional efectiva.....	20
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	20
2.2.1.7.1. Conceptos.....	20
2.2.1.7.2. El divorcio por causal en el proceso de conocimiento.....	21
2.2.1.7.3. Clases de divorcio .....	21
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	21
2.2.1.7.4.1. Nociones .....	21
2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.8. La prueba .....	22
2.2.1.8.1. Definición .....	22
2.2.1.8.2. En sentido común.....	22
2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez.....	23



2.2.1.8.5. El objeto de la prueba .....	23
2.2.1.8.6. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba .....	23
<b>2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.9.1. Definición .....	23
2.2.1.9.2. Documentos .....	23
2.2.1.9.3. Clases de documentos .....	24
2.2.1.9.4. Documentos actuados en el proceso .....	24
2.2.1.10. La declaración de parte .....	24
2.2.1.10.1. Definición .....	24
2.2.1.10.2 Regulación .....	24
2.2.1.10.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.10.4. La testimonial .....	24
2.2.1.10.4.1. Concepto .....	24
2.2.1.10.4.2. Regulación .....	25
2.2.1.10.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio .....	25
2.2.1.11. La sentencia .....	25
2.2.1.11.1. Definiciones .....	25
2.2.1.11.2. En el ámbito doctrinario.....	25
2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	26
2.2.1.11.3.1. El principio de congruencia procesal .....	26
2.2.1.11.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	26
2.2.1.11.3.2.1. Funciones de la motivación .....	27
2.2.1.11.3.2.2. La fundamentación de los hechos .....	27
2.2.1.11.3.2.3. La fundamentación del derecho .....	27
2.2.1.11.3.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	27
2.2.1.11.3.2.5. La motivación como justificación interna y externa.....	28
<b>2.2.1.12. La consulta en el proceso de divorcio por causal .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.12.1. Nociones .....	29
2.2.1.12.2. Regulación de la consulta .....	29
2.2.1.12.3. La consulta en el proceso de divorcio por causal en estudio .....	29

2.2.1.12.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio .....	30
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las Sentencias en estudio.....</b>	<b>30</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	30
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Divorcio .....	30
2.2.2.2.1. El matrimonio .....	30
2.2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal .....	31
2.2.2.2.3. El divorcio.....	31
2.2.2.2.3.1. Definición .....	31
2.2.2.2.3.2. Divorcio por causal de separación de hecho.....	32
2.2.2.2.3.3. La causal .....	<b>32</b>
2.2.2.2.3.4. La indemnización en el proceso de divorcio .....	34
2.2.2.2.3.4.1 Definición .....	34
2.2.2.2.3.4.2 Regulación .....	34
2.2.2.2.3.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio .....	34
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>34</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>39</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	39
3.2. Diseño de investigación .....	40
3.3. Unidad de analisis .....	41
3.4. Definición y operalización de la variable e indicadores .....	42
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	44
3.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	45
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	47
3.8. Principios Éticos .....	49
<b>IV. RESULTADOS – PRELIMINARES .....</b>	<b>50</b>
<b>4.1. Resultados-Preliminares.....</b>	<b>50</b>
<b>4.2. Análisis de resultados – Preliminares.....</b>	<b>83</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>89</b>

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>94</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 183507-2009-00610-0-FC .....	98
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	122
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	133

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pag.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva .....	50
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	62
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	65
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	68
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	76
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	78
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	81

## I. INTRODUCCIÓN

Dentro del tema de los problemas por lo que atravesamos en el Perú es nuestra justicia, es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una comisión de reforma judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad

En el contexto internacional:

En el País de España una encuesta realizada, muestra que ha sido un mal año en lo que refiere a la Administración de justicia, la población de manera unánime a determinado que habría menos delincuencia si hubiese más trabajo, más vigilancia policial. (Barómetro 2012)

Se entiende por administración de Justicia la “acción o resultado de administrar Justicia”. Nos encontramos, por tanto, ante un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional. Este sentido es el utilizado por los tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial (ESTADO DE DERECHO). Según esta perspectiva, mientras que el legislativo se residencia en el Parlamento y el ejecutivo en el Gobierno de la Nación (o, en sistemas de poder descentralizado, en los gobiernos regionales, federales y locales), el poder judicial corresponde a los juzgados y tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuando ejercen su

función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, “administrar justicia”, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, exige, en un Estado de Derecho, tener a la ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del juez a la ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los jueces y magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras legales es por ello que la administración de justicia es, de este modo y como ya se ha puesto de manifiesto, es una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción —es decir, etimológicamente, de la *jurisdictio* o *dicción* del Derecho—, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, precisa de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basa, de suerte que pueda aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocía previamente. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario de la corte, hasta el personal administrativo subalterno. Todo ello conforma un marco complejo de

elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional. (García 2008).

En Argentina

El sistema de justicia de la República Argentina está compuesto por el poder judicial de la nación y el poder judicial de cada una de las provincias. Integran también el sistema de justicia argentino el Ministerio Público fiscal, el Ministerio Público de la defensa y el consejo de la magistratura.

La organización judicial responde al carácter federal del Estado Argentino. De este modo, existe por un lado una Justicia Federal con competencia en todo el país que atiende en materia de estupefacientes, contrabando, evasión fiscal, lavado de dinero, y otros delitos que afectan a la renta y a la seguridad de la Nación. Por otro lado, cada una de las provincias argentinas cuenta con una Justicia Provincial que entiende en el tratamiento de los delitos comunes (también denominada justicia ordinaria), con sus propios órganos judiciales y legislación procesal.

En relación al Perú:

Estudios hechos en muchas partes del mundo, acerca del comportamiento de jueces, y acerca de la forma en que se administran justicia, demuestra que los primeros jueces, desde su formación social y a lo largo de su historia, fueron hombres que ocuparon los más altos cargos en la administración de justicia. Nuestro país no es una isla, nuestra historia también lo demuestra esto; sin embargo, en el proceso evolutivo el poder judicial, este “rostro” ha ido cambiando a “rostro de mujer”. (Romero 2009)

Egüiguren, (1999), expuso que la mayor parte de los peruanos, no confían en el sistema judicial, y por ende, no es un secreto que más del 80 % de los peruanos están decepcionados de la administración de justicia que se da en nuestro país; esto es

debido a que le toman mayor importancia al formalismo, pidiendo pruebas que a veces no se tiene, o tiempos que no se cumplen. Así que se podría decir que, la llamada JUSTICIA, no siempre es justa.

Esto verdaderamente es una lástima que la administración de justicia tenga que ser materializada en un contexto complejo. Viendo que cada día los peruanos tenemos mayor desconfianza en el sistema judicial, teniendo en cuenta que lo único que prevalece es el formalismo antes que todo.

Si nosotros como seres humanos o como magistrados, veríamos un poco más allá al momento juzgar o de impartir justicia, quizá otra sería la realidad. Si nos remontamos a siglos antes, y comparamos como era la justicia en aquellos tiempos, veremos que los que impartían justicia eran personas sabias, personas correctas; que no solo esperaban a que las pruebas físicas sean mostradas, si no que por la misma sabiduría que tenían, ellos pudieran resolver el conflicto y realmente dar justicia a quien lo pide. Como ejemplo tenemos al rey Salomón de la Biblia, que mando a partir en dos al bebe de una de las dos mujeres, aquel rey actuó con sabiduría y pudo ser justo con quien lo merecía. (1 de reyes 3: 16-28). ¿Es acaso difícil ver las actitudes de las personas durante el momento de ser juzgados? Lamentablemente tenemos personas en todas partes del mundo que son tan crueles, que son capaces hasta de crear pruebas y fingir en un tribunal todo el daño que no se les ha causado; pero es tan pobre la administración que tienen algunos magistrados, que deciden optar por ser injustos que por dar justicia basándose solo en pruebas que posiblemente fueron creadas.

Si las autoridades se darían un tiempo de verificar la justicia que se está impartiendo en nuestro país, veríamos que muchos caerían, perdiendo hasta posiblemente sus carreras, debido a que no les toman mucha importancia y solo dejan pasar el tiempo; pero no solo nos vamos a basar en los magistrados, también en la problemática de lo que muchos en este país mencionan que es, la falta de ingreso o el dinero para poder solventar dichos cobros y lograr tener justicia, ya que si no contamos con que solventar los gastos administrativos, no vamos a poder avanzar en nuestro tramite, y



no vamos a poder llegar a culminar el proceso. Por eso a mi parecer, necesitamos con urgencia una reforma, arrancar de raíz el personal y los magistrados que lo único que hacen es ser injustos y traer demoras en el proceso, verificar los cobros que se hacen, darles la oportunidad verdaderamente a los que no tienen recursos frente a los que sí tienen, que mayormente ese tipo de personas se sienten poderosas y creen que pueden ir por encima de cualquier ser humano; ejemplos, puedo darles muchos, pero para que mencionar a los poderosos que la justicia no les hace nada, (quizá por miedo) si ya todos sabemos quiénes son aquellos personajes.

Si bien es cierto el estado está tratando de mitigar la problemática que tenemos, poniendo proyectos de mejoramientos; donde están involucrados el ministerio de economía, el banco mundial, el concejo ejecutivo del poder judicial, servicios de ayuda legal, conciliaciones especializadas en familia, un mejor acceso a la justicia entre otros, la verdad es: ¿quién se encarga de mitigar el problema de los corruptos que tenemos en el estado? Los mas grande corruptos, o los más injustos, tratando de hacer justicia, eso verdaderamente suena algo ilógico, si lo vemos desde ese punto.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 183507-2009-00610-0-FC,

perteneciente al séptimo Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre divorcio por causal; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda ; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, y declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 26-11-2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 01-04-2013, transcurrió 03 años, 05, meses 26 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima, 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1 Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación se justifica; porque sobresalen de las evidencias en el ámbito nacional, local e internacional, en donde se va a demostrar que la sociedad reclama “justicia”, por una serie de razones: es lenta, costosa, corrupta e impredecible. Es por esa razón que se produce inseguridad jurídica, y eso conlleva a un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país.

Estas preguntas pienso que nos interesa ¿Por qué razones no llevan sus demandas y conflictos al poder judicial? Bueno pues la respuesta es sencilla, tenemos un procedimiento lento. Por pérdida de tiempo, porque es oneroso, demanda muchos trámites, por todas esas razones es muy clara la desconfianza que tienen la mayor parte de los peruanos sobre el poder judicial, no exclusivamente, porque sea corrupto

sino porque es lento, es costoso y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales.

Si bien es cierto, nosotros no vamos resolver la problemática que se viene generando en la actualidad por los procesos lentos. Pero tratamos, de otro lado, hacer un estudio en la universidad, que se desprenda de una propuesta de investigación diseñada en la universidad ULADECH católica, donde podremos evidenciar el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelaron aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto los resultados mayor empeño, y muy probablemente, también omisiones o insuficiencias. Analizando todo ello, quizá en un futuro la calidad de las decisiones judiciales mejore, de tal manera, que aquel que busca justicia, se le sea dada.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

En el Perú, se podría decir que: el Perú vive lo que, parafraseando a Jorge Basadre se podría denominar un estado de “reforma judicial” permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente a quien no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas desde la más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoritarias eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia. (Quiroga 1997).

Haciendo una Valoración de la prueba, en el Código Procesal Civil se ha recogido el sistema de la libre apreciación de la prueba, lo cual se condice con la doctrina y la legislación de otros países, en consecuencia, existe un consenso general sobre los beneficios de este sistema respecto al anterior, esto es, al sistema de la tarifa legal.

Este sistema tiene como contrapeso una debida motivación de las sentencias judiciales, pues de lo contrario se incurriría en la emisión de sentencias arbitrarias. La labor de valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final. (Román 2008).

En Argentina, al igual que en el Perú, México y Paraguay, se ha adoptado el sistema de la libre apreciación de la prueba, la mención explícita a las reglas de la sana crítica lo confirma, aunque no se hace referencia expresa a la valoración conjunta de las

pruebas, si se hace una referencia tácita a la misma en tanto se señala que no existe obligación para los jueces de expresar en la sentencia "la valoración de todas las pruebas producidas" sino, al igual que en nuestro medio, aquellas que fueran esenciales para la resolución de la causa. Si se tiene en cuenta que en Argentina la producción jurídica tanto en el ámbito doctrinario como en el jurisprudencial es de gran nivel, resulta revelador el hecho que haya adoptado el sistema de la libre apreciación de la prueba, lo que confirma la aceptación que tiene éste a nivel internacional. (Román 2008).

Nuestro código ha recogido el sistema de la libre apreciación de la prueba a efectos de la valoración de la prueba, lo cual se condice con la doctrina y la legislación de otros países, en consecuencia, existe un consenso general sobre los beneficios de este sistema respecto al anterior.

Se tiene como contrapeso la debida motivación de las sentencias judiciales, pues de lo contrario se incurriría en la emisión de sentencias arbitrarias. La labor de valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final. (Linares 2004).

Si las reglas de experiencia conforman con las reglas de la lógica lo que se conoce como reglas de la sana crítica, la conclusión que fluye es que se necesitan personas con una adecuada experiencia vivencial para desempeñar la judicatura, de esta manera la carrera judicial debería tener mayores requisitos de edad de los que actualmente existen, en este sentido se propone que para ser Juez de Paz Letrado se requiere tener 30 años como mínimo, para Juez Especializado 35 años, para Vocal Superior 45 años y para Vocal Supremo 55 años.

Respecto a las reglas de la lógica consideramos que estas tienen directa relación con el sentido común y la coherencia que debe contener una resolución judicial, por ello

es que se requiere que los jueces tengan el atributo de la *sindéresis*, es decir, "la capacidad natural para juzgar rectamente".

El artículo 197 del Código Procesal Civil resulta idóneo para los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, en los cuales debe determinarse los derechos de las partes. Respecto a los procesos de ejecución en principio no hay valoración conjunta de las pruebas, salvo que se configure la contradicción al mandato de pago.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Couture (citado por Águila 2013), define el Derecho de Acción como "el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión". La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. (p. 36)

Por su lado Coviello (1949), señala que "la acción es la facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho". (p. 554)

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

El autor Monroy (1996), afirma que la acción tiene las siguientes características: Se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

**Público:** Porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se dirige el derecho, desde que su ejercicio no es más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico.

**Subjetivo:** Porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo (...)

Abstracto: viene hacer abstracto, porque no es requerido por un derecho sustancial o material, eso quiere decir no se tiene contenido; se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, con absoluta prescindencia de si este derecho tiene existencia.

Autónomo: “Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas de su ejercicio, etc.” (p. 271-272).

Como hace mención Oderigo (1989) estima que las características de la acción son las siguientes:

Publicismo: (...) El acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atención que merece los reclamos de quienes tengan razón, para quienes tengan razón, para evitar que estos queden insatisfechos; y esto significa función pública; en el más estricto de los sentidos.

Unidad: La idea de unidad persiste en la especie acción civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado.

Titularidad Exclusiva: (...) En materia civil el interés social solo está comprometido en la medida del interés privado. A la comunidad interesa, fundamentalmente, que quien se preocupe por la realización de sus derechos civiles se halla en condiciones de conseguirla, mas no se la impone (...); y entonces lógico que el pretendiente interesado sea titular exclusivo de la acción civil; el interés de la medida de la acción.

Revocabilidad: (...) El actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere.



Oderigo, (1989). Transferibilidad: (...) En principio, los derechos civiles son transmisibles, por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad (...) y en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien pueda tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el juez. (p 358-361)

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Se materializa cuando un individuo, recurre ante la Administración de Justicia provocando la Actividad jurisdiccional, reclamando tutela de un derecho por estimar que se encuentra vulnerado. (Apuntes y Derecho 2012).

### **2.2.1.2 La jurisdicción**

#### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture 2002).

Águila (2013), define a la jurisdicción como el poder-deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica jurídica Infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, constituye un poder-deber del estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, este tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 35)

La jurisdicción es la autoridad, potestad, dominio, poder. Siendo así un conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. / Para poder gobernar y para aplicar leyes. (Torres 2002).

Águila, (2013). Señala: Que la palabra jurisdicción deriva de la palabra latina ius decere, que quiere decir declarar el derecho. Calamandrei por su parte sostiene: “el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del estado expresada en la ley sea respetada y obedecida”. (p. 35)

Zavala, (2011). Señala que “podemos definirla como el poder – deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del Derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubiera infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder – deber del estado ya que si bien por la función jurisdiccional, este tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante el para exigir el amparo de su derecho” (p. 138).

#### **2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción**

- Pública. Porque se constituye una soberanía del estado.
- Única: es la función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional.
- Exclusiva.
- Indelegable: el juez no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia o delegar a otro el ejercicio de la función.

#### **2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción**

- NOTIO: aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- VOCATIO: poder del juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- COERTIO: facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

- JUDICIUM: aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.
- AJECUTIO: facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

#### **2.2.1.2.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.**

El artículo 139 de la Constitución de 1979 reservó a la ley la creación, modificación o supresión de los tributos, así como la concesión de exoneraciones y otros beneficios tributarios. Además, declaró que la tributación se rige por los principios de legalidad, uniformidad, justicia, publicidad, obligatoriedad, certeza y economía en la recaudación, y que no hay impuesto confiscatorio ni privilegio personal en materia tributaria. Asimismo, indicó que los gobiernos regionales pueden crear, modificar y suprimir tributos o exonerar de ellos con arreglo a las facultades que se les delegan por ley, y que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios y derechos y exonerar de ellos, conforme a ley. De este precepto se infiere que el Congreso no solo podía delegar funciones legislativas en el Presidente de la República, sino también, en materia tributaria, en los gobiernos regionales.

##### **2.2.1.2.4.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

La jurisdicción viene hacer la potestad que tiene los jueces para realizar actos de procedimientos necesarios para poder llegar a un juicio teniendo como resultado una sentencia.

Para ello, tenemos a lo que es el principio de la cosa juzgada, donde implican mandatos, por ende, esto da a que las partes no revivan el mismo proceso debido a que ya fueron agotadas todas las vías previas o que el recurso caduco; dentro de este principio contamos con una serie de requisitos, donde se menciona que en el proceso tienen que recurrir las personas vinculadas, también que tienen que tener el mismo fundamento o hecho, y para finalizar que sean tratadas de la misma acción.

Otro principio viene hacer, el principio de la pluralidad de instancia, el principio de derecho de defensa, que todos tenemos derecho a ser representados para una mejor defensa y dando finalidad a los principios queda el principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales, quiere decir que los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Couture, (2012) son facultades otorgadas por la ley al juzgador para que este, ejerza jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflictos. La persona que va a juzgar por el solo hecho de tener facultades, viene hacer el titular de la función jurisdiccional. Teniendo en cuenta siempre, que no por el hecho de tener dichas facultades puede hacer uso de ello en cualquier tipo de proceso, si no solo en los que la ley le faculte.

También viene hacer una situación en donde se dosifican facultades para una mejor administración de justicia, no pudiendo delegar dichas facultades ni renunciando a ellas.

Grados, (2013). Señala que: La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 37).

Zavala, (2011) Hace mención sobre la competencia diciendo que se trata de la facultad que tiene un juez para la administración de justicia en los casos específicos bajo los parámetros de territorio, materia, función y cuantía. Por eso, Zumaeta (2008) escribe que: “si la jurisdicción es el poder jurídico que tiene el juez de administrar justicia, la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado” (p. 141)

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia:**

Por su parte según APICEJ (2010) la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud. Esta competencia no podrá ser modificada por los cambios de hecho o derecho, que ocurran con posterioridad a la interposición de la demanda Art. 8 C.P.C.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo a mi estudio, que tiene como tema el divorcio, el juzgado que le compete es el de familia. Y lo podemos verificar en el artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso A donde nos pueden afirmar que los juzgados de familia se ubican en materia civil. También las podremos encontrar en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil.

Asimismo, el Artículo. 24 inciso 2 del Código Procesal Civil. Hace mención que el juez responsable de llevar dicho proceso, es el juez del último domicilio conyugal, cuando se trate de la nulidad del matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos y divorcio.

### **2.2.1.4. La pretensión**

#### **2.2.1.4.1. Concepto:**

Morello (2001) afirma:(...) Con la pretensión (procesal) se materializa el reclamo cierto de tutela contra el adversario, por conducto del órgano judicial (...) (p.141)

De lo que antecede podemos manifestar que la pretensión es la declaración de la voluntad petitoria, que se realiza contra la parte contraria.

#### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión en un proceso .Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se sub clasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

La acumulación de pretensiones objetiva, es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. La acumulación subjetiva de

pretensiones Supone la presencia de más de dos personas dentro de un proceso ya sea como demandantes, como demandados. El litisconsorcio, en realidad, implica una acumulación subjetiva por la presencia de más de una persona en la calidad de demandantes o demandados. (Jurista Editores 2012)

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

La acumulación se encuentra regulada en los Artículos 84 al 91 del Código procesal Civil peruano.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

En el año (2007) Los autores, Calderón y Águila mencionan que “El proceso es entendido en sentido amplio como el conjunto de pasos o etapas consecutivas y concatenadas que nos conducen a determinado fin, esto es, una resolución fundada en el derecho, que resuelva un conflicto, incertidumbre jurídica o permita la aplicación del ius punendi”. (Calderón y Águila, P. 16)

También se puede decir que, es una cadena de sucesos en las cuales se respeta cierto orden dependiendo tipos de procesos, la cual tiene como finalidad la conclusión de este mismo a fin de resolver, para su valor esta debe ser ejercida por una autoridad cuya competencia se especifica al tema en conflicto. (Couture, 2002)

##### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Lo que se busca en un proceso, es la conclusión. La cual tiene que ser bajo una certeza decisión por parte de la autoridad a fin de satisfacer y garantizar a las personas inmersas en el conflicto una justicia adecuada bajo normas y principios. Buscando así, un bien común en la sociedad

##### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

###### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

Bustamante, (2001). El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido

proceso, viene hacer un derecho que toda persona tiene para exigir que se dé un proceso imparcial y justo, ante un magistrado que sea competente y responsable.

Ticona (1994). El Estado tiene la obligación de proveer prestaciones jurisdiccionales asimismo a dar garantías que aseguren su proceso.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde a un proceso donde se hayan agotado todas las vías previas, que el individuo presente sus pruebas, y haga mención de sus razones que tiene.

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos:**

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancia su finalidad. Es el método para llegar a la meta.

Echandia (citado por Grados, 2013) señala que el proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto. (p. 15).

##### **2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil Art. II.**

En el Código procesal Civil tenemos:

###### **2.2.1.6.2.1. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal.**

Grados, (2013). Según Carnelutti: “la iniciativa de parte es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa.” (p. 30).

###### **2.2.1.6.2.2. Principio de Inmediación.**

Grados, (2013). “La inmediación comprende un aspecto de subjetivo que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y

terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso”. (p. 30).

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de Concentración.**

Grados, (2013). “Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad”. (p 30).

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de Instancia Plural.**

Grados, (2013). “Es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez”. (p 32)

#### **2.2.1.6.3. Tutela Jurisdiccional efectiva:**

Grados, (2013). Es la garantía que tiene toda persona de que el estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. (p 28).

#### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.**

##### **2.2.1.7.1. Conceptos:**

Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia de certeza: plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturales complejas, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Procede la reconvenición y los medios probatorios extemporáneos. Pudiendo concluir con la decisión del juez de constituir una nueva relación jurídica, de ordenar una determinada conducta a alguna de las partes, o de reconocer una relación jurídica ya existente. En la realidad se ha demostrado la necesidad de reducir la excesiva duración de este tipo de procesos, sobre todo para aquellas pretensiones que no ameriten un trámite tan formal. Surge entonces lo que se ha denominado la “sumarización del proceso”, esto es, la necesidad de prescindir del proceso ordinario. Mediante este mecanismo se concretan actos y se reducen plazos en aquellas pretensiones discutidas que su naturaleza lo permita. Aparecen así, dos variantes del proceso modelo de conocimiento: el proceso



abreviado y el proceso sumarísimo. (Águila, 2013)

#### **2.2.1.7.2. El divorcio por causal en el proceso de conocimiento**

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos erga omnes, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

#### **2.2.1.7.3. Clases de divorcio:**

Divorcio absoluto: Consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal, declarada por la autoridad competente. Los divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo por el plazo de viudez que rige para la mujer. Luego tenemos al divorcio relativo que viene a conocerse comúnmente como separación de cuerpos, en virtud del cual los esposos se separan del lecho y la habitación, ponen término a la vida en común, cesan los deberes matrimoniales; pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden contraer nuevo matrimonio. (Grados & Capcha, 2009).

#### **2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.1. Nociones**

En el código procesal civil, artículo 417 menciona con respecto a este tema, que pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda. (Coaguilla, s/f).

**2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.** Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que se declare la suspensión de los deberes relativos al hecho y habitación y se ponga fin a la relación conyugal por estar separado por más de 05 años en aplicación estricta de la nueva ley de divorcio 27495 con la intervención del ministerio público a quien se le notificara esta demanda por la causal que invoco, y que al demandado se le notificara por edicto con publicaciones en el Diario Oficial “El Peruano” y uno de mayor circulación conforme a los que dispone el Art. 165 del código procesal civil, y asimismo se le nombre curador procesal. (Expediente N°183507-2009-00610-0-FC).

## **2.2.1.8. La prueba**

### **2.2.1.8.1. Definición**

Arévalo (2007) define así al medio probatorio: “nosotros consideramos que prueba es la demostración por los medios que la ley permite de la veracidad de los hechos discutidos en proceso. En cuanto a los medios probatorios nos atrevemos a definirlos como todas aquellas herramientas procesales – a portadas por las partes y excepcionalmente solicitadas por el juez – que a la ley señala como idóneas para demostrar la veracidad las afirmaciones efectuadas respecto de los hechos controvertidos” (p. 109)

### **2.2.1.8.2. En sentido común.**

Couture, (2002). La prueba es la acción y el efecto de probar; quiere decir, que de algún modo, es la demostración de algo, que puede ser una experiencia o un ensayo y hacerlo patente.

**2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.** Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba civil se

parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

#### **2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesa los medios probatorios como objetos; para el juez lo más importante es que los medios probatorios deben tener relación con la pretensión. ya que será una comprobación de veracidad de los hechos. Teniendo como objetivo esclarecer los hechos del proceso

#### **2.2.1.8.5. El objeto de la prueba.**

Podemos decir, que tiene como objetivo, esclarecer el proceso, para así llegar a obtener un mejor y mayor esclarecimiento de los hechos materia del Litis.

#### **2.2.1.8.6. El principio de la carga de la prueba.**

Con este principio se pretende ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, para poder alcanzar la pretensión.

#### **2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

En esta parte se analizará y valoraran las pruebas presentadas, para un mejor resultado del proceso.

#### **2.2.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.9.1. Definición**

En esta parte es donde se demostrarán la verdad o falsedad de las pruebas presentadas, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

##### **2.2.1.9.2 Documentos**

Los documentos presentados fueron; la partida de matrimonio donde consta la unión con el demandado; la constancia policial, presentado por el demandado al momento de retirarse del hogar conyugal; y por último el certificado migratorio del ministerio de relaciones exteriores, donde consta la salida del país del demandado

### **2.2.1.9.3. Clases de documentos**

El código procesal civil recoge la clasificación de los medios probatorios en típicos y atípicos; que son: la declaración de parte, la declaración de testigos, la prueba documental, la inspección judicial y la pericia. (Águila 2013).

### **2.2.1.9.4. Documentos actuados en el proceso**

El mérito de la partida de matrimonio con el demandado.

Constancia policial, presentado por el demandado al momento de retirarse del hogar conyugal.

Certificado migratorio del ministerio de relaciones exteriores, donde consta la salida del país por el demandado (expediente N° 183507-2009-00610-0-FC).

### **2.2.1.10. La declaración de parte**

#### **2.2.1.10.1. Definición.**

Viene hacer el testimonio de una de las partes, que tiene como función probatoria dentro del proceso civil para realizar el procedimiento necesario que se requiere.

#### **2.2.1.10.2. Regulación.**

Sección tercera capítulo III artículo 213 del código procesal civil

#### **2.2.1.10.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Pide que se declare la suspensión de sus deberes relativos al hecho y habitación y se ponga fin a la relación conyugal por estar separados por más de 05 años. (183507-2009-00610-0-FC).

#### **2.2.1.10.4 La testimonial.**

##### **2.2.1.10.4.1. Concepto**

Guillermo Cabanellas (2002). Sostiene, que la testimonial es un medio probatorio que da fe y Que sirve de testimonio verdadero en un juicio. (p. 383).

#### **2.2.1.10.4.2. Regulación:**

Se encuentra ubicado en el Título VIII Capítulo IV del código Procesal Civil.

#### **2.2.1.10.4.3 La testimonial en el proceso judicial en estudio**

El demandante U. R. G. M. Contrajo matrimonio con Don R.E.M.E. el día 29 de agosto del 2004 ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido un hogar conyugal. Luego de haberse casado el demandado se retira voluntariamente el día 13 de octubre del 2004 sin hacer vida conyugal y burlándose de la demandada.

Durante la vida matrimonial que tuvieron, no procrearon hijos en consecuencia no es necesario que se presente demanda de alimentos.

(Expediente N° 183507-2009-00610-0-FC).

#### **2.2.1.11. La sentencia.**

##### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Águila, (2013). Del mismo modo que el anterior autor, afirma que la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva. (p. 85)

##### **2.2.1.11.2. En el ámbito doctrinario**

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. **La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate.

A lo expuesto, León (2008)

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal” (p. 19).

### **2.2.1.11.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

#### **2.2.1.11.3.1. El principio de congruencia procesal**

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior). (Cajas, 2008).

**2.2.1.11.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta, (2006), sostienen que es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables.

#### **2.2.1.11.3.2.1. Funciones de la motivación.**

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o

denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

#### **2.2.1.11.3.2.2. La fundamentación de los hechos.**

El Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.11.3.2.3. La fundamentación del derecho**

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.11.3.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, etc., según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Debe emplear lenguajes asequibles evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren

por sentido común.

#### **2.2.1.11.3.2.5. La motivación como justificación interna y externa.**

Es comprendida por:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

#### **2.2.1.12. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

##### **2.2.1.12.1. Nociones**

Consiste en un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento



jurídico, y se establece que es una institución de orden público, pues opera en situaciones sumamente relevantes o en procesos en los que pueda producirse indefensión o una situación grave para los intereses de alguna de las partes. (Grados 2013).

El artículo 408 del código procesal civil establece los supuestos en los que procede:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador.
2. La decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por curador procesal.
3. Aquella en la que el juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria. Cuando es una sala superior, y la resolución no ha sido recurrida en casación, se eleva el expediente en consulta a la sala constitucional y social de la corte suprema.
4. Las demás que señala la ley.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuestos opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

#### **2.2.1.12.2. Regulación de la consulta**

Se encuentra en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004.

#### **2.2.1.12.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el séptimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 220 del proceso judicial (Expediente N° 183507-2009-00610-0-FC).

#### **2.2.1.12.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: declarando fundada la demanda y elevándose los autos en consulta al superior jerárquico.

(Expediente N° 183507-2009-00610-0-FC).

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (Expediente N° 183507-2009-00610-0-FC).

##### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.**

Antes de abordar el tema de divorcio por causal de separación de hecho, daré una breve información sobre el matrimonio.

###### **2.2.2.2.1. El matrimonio**

El matrimonio, viene hacer la unión de un varón y una mujer. Estos deciden a voluntad propia hacer vida en común, debido a que no tienen ningún impedimento.

###### **A. Definición etimológica**

Tiene como significado “oficio de la madre”, ello viene de la unión de matris que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre.

Pero en la realidad, esta situación ya no es aplicable, debido a que ambos padres se hacen la misma labor del cuidado de la prole. (Águila 2009)

###### **B. Definición normativa**

Se encuentra en el artículo 234 del código civil define el matrimonio como la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, que están libres de impedimento para hacer vida en comun

### **C. Requisitos para la celebración del matrimonio**

Los autores, Aguilar & Capcha, (2009) hacen mención a las diferencias de sexos, la pubertad legal, el consentimiento, y el cumplimiento de formalidades. (p. 114-115)

### **D. Efectos jurídicos del matrimonio**

Los mismos autores Aguilar & Capcha, (2009) hacen mención a los efectos jurídicos, que son:

- Responsabilidad que se concreta en la indemnización por daños y perjuicios que debe asumir quien injustificadamente deja de cumplir la promesa matrimonial.
- representa un indicio que puede conducir a establecer la paternidad del promitente por haber hecho uso de la promesa matrimonial a efecto de seducir a la madre.
- genera una obligación tacita en la que puede basarse la pretensión de indemnización en caso de incumplimiento de la promesa matrimonial.

#### **2.2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.**

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

#### **2.2.2.2.3. El divorcio**

##### **2.2.2.2.3.1. Definiciones**

Es la disolución del vínculo matrimonial, que se obtiene por sentencia judicial y sobre la base de las causas determinadas por ley.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. (Aguilar & Capcha 2009).

#### **2.2.2.2.3.2. Divorcio por causal de separación de hecho.**

#### **2.2.2.2.3.3. La causal**

##### **A. Definiciones**

El Abandono Injustificado del hogar por más dos años:

En este caso es la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico.

Esta causal es parecida a la de separación de hecho, pero es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo “injustificable” de la salida del esposo que abandono el hogar, para ello no bastan las denuncias policiales que haga la esposa abandonada.

##### **B. Regulación del divorcio por causal.**

En el título IV del capítulo primero del artículo 333 del código civil inciso 12, menciona a las causales de separación.

##### **C. Las causales en las sentencias en estudio**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

##### **a. La separación de hecho como causal de divorcio.**

Lo encontramos en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también se da como separación de hecho cuando uno de los cónyuges deja el hogar conyugal por un periodo ininterrumpido de dos años.

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

a) El principio de culpabilidad, en el caso de divorcio, muchas veces es solo un

cónyuge quien se siente culpable, dejando al otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba.

b) La existencia de varias causas para el divorcio, vienen hacer las que ya están previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

### **b. La separación de hecho como causal de divorcio**

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

Se estructura en:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Aguila & Capcha (2007) desde la perspectiva de celebración, el matrimonio es un acto solemne y ritual, con vicios de publicidad, pero efímeros en el tiempo. (p. 113) Pero esto cambia, cuando uno de los cónyuges o ambos actúan de manera inapropiada, causando dolor o tristeza al otro cónyuge. Ahí vendría a cumplirse, lo que conocemos como divorcio por causal.

El vínculo matrimonial solo puede disolverse cuando un juez encuentre de manera concreta que la relación entre los esposales no puede continuar por el bien de los hijos, los esposos y la sociedad, considerando en todo momento que dicho vínculo matrimonial es tutelado por el estado.

#### **2.2.2.2.3.4. La indemnización en el proceso de divorcio**

##### **2.2.2.2.3.4.1 Definición**

Los derechos y deberes que derivan del matrimonio terminan a partir de la fecha de notificación del fallo correspondiente, subsistiendo otros como la obligación alimentaria de los padres hacia los hijos o hacia el cónyuge necesitado.

Se trata de resarcir el daño moral que pudiera haber sufrido. (Grados & Capcha 2009).

##### **2.2.2.2.3.4.2. Regulación**

Está ubicado en el libro III sección primera, título IV, en el artículo 351 del código civil.

##### **2.2.2.2.3.5. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

Se pone fin a la relación alimentaria, se obliga eventualmente al cónyuge culpable al pago de una indemnización, a la perdida por el cónyuge culpable de los gananciales, a la perdida de los derechos hereditarios entre los ex cónyuges, a la prohibición de la mujer de continuar llevando el apellido del marido agregado al suyo, y a la extinción del vínculo de afinidad generado por el matrimonio. (Grados & Capcha 2009).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial 2013).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie Real. (Academia de la Lengua Española 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española 2001).

**Fallo.** Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. (Ossorio, p.407).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. Diccionario de la lengua española, (s.f. párr.2)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, v en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia-de parte. Ossorio (p.503).

**Juzgado civil:** De conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, un juzgado civil es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros).

**Motivación.** Explicación para hacer algo.

**Pertinencia.** Perteneciente o que corresponde a algo. Conducente en un litigio.



|Admisible, dicho de pruebas. (Ossorio. p.725).

**Pretensión.** Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. (Ossorio. p.766).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. Diccionario de la lengua española. (s.f. párr.2)

**Expediente** negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Torres 2002).

**Jurisprudencia.** La ciencia de lo justo, según parte de la definición justiniana, que luego se considerara. (Torres 2002).

**Normatividad.** Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres 2002).

**Parámetro.** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Torres 2002).

**Variable.** Que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. (Torres 2002).

**Segunda Instancia.** González (2004), opinó que: En la generalidad de los sistemas procesales de nuestro entorno jurídico la segunda instancia es abierta con la apelación que se constituye en el recurso ordinario típico garante de la recta aplicación del Derecho y favorecedor de la unificación de criterios judiciales. Sin embargo, apelación y segunda instancia no son conceptos sinónimos o equivalentes. Únicamente la apelación interpuesta contra una sentencia definitiva abre el acceso a la segunda instancia del proceso.

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia

analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse,** del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz 2014).

### **Variable**

Hernández, Fernández & Batista. (2010). Señalan que “una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse” (p. 143)

## II. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista 2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

#### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Hernández, Fernández & Batista, (2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía 2004).

**3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista 2010).

**Transversal:** Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo 2012) y (Hernández, Fernández & Batista 2010).

**Retrospectivo:** Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó

registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 183507-2009-00610-0-FC, pretensión judicializada: la pretensión principal de la demandante es la demanda de Divorcio por Causal de separación de hecho, cuya causal se encuentra señalada en el artículo 333, inciso 12 del código civil, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente a los archivos del séptimo Juzgado Especializado de Familia; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006). “las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo



(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-F, del Distrito Judicial Lima; Perú 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°183507-2009-00610-0-F, del Distrito Judicial de Lima; Perú 2017	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°183507-2009-00610-0-F, del Distrito Judicial de Lima; Perú 2017
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXP. N° : 2008-1764.- PROCESO CONOCIMIENTO DEMANDANTE : U.R.G.M DEMANDADO : M.E.R.E. MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSALES <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: veinticuatro</b> Lima, primero de agosto del dos mil doce. - <b>I.- VISTOS:</b> <b>De la pretensión.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</li> </ol>											<b>X</b>

	<p>Por escrito de demanda 1. La demandante doña U.R.G.M. interpone demanda contra M.E.R.E. sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p><b>De los fundamentos de la pretensión:</b></p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La actora refiere, que con el demandado contrajo matrimonio el 29 de agosto del año 2004, por ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido su hogar conyugal en la calle vulcano Mz. A Lote 7, Dpto. 301, Urb. La constancia Libertad del distrito de Surco.</p> <p>Así mismo, señala que con fecha 13 de octubre del 2004 el demandado hace abandono del hogar, no haciendo vida conyugal ni por 30 días, situación que amerita una indemnización de alimentos, a lo cual renuncia ya que se encuentra capacitada por ser una mujer profesional y se puede valer por sí misma.</p> <p>Además, durante su vida conyugal no han procreado hijos, no siendo necesario presentar demanda de alimentos, ni régimen de visitas, también señala que no han adquirido bienes inmuebles ni muebles.</p> <p>Por último, indica que el motivo sustancial de su separación matrimonial se debió a que su esposo era impulsivo y celoso además que la maltrataba psicológicamente; declarando bajo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>9</b></p>

	juramento que desconoce el paradero de su esposo, habiendo transcurrido más de 05 años sin hacer vía conyugal.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>De los fundamentos de la pretensión:</b></p> <p>La actora refiere, que con el demandado contrajo matrimonio el 29 de agosto del año 2004, por ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido su hogar conyugal en la calle vulcano Mz. A Lote 7, Dpto. 301, Urb. La constancia Libertad del distrito de Surco.</p> <p>Así mismo, señala que con fecha 13 de octubre del 2004 el demandado hace abandono del hogar, no haciendo vida conyugal ni por 30 días, situación que amerita una indemnización de alimentos, a lo cual renuncia ya que se encuentra capacitada por ser una mujer profesional y se puede valer por sí misma.</p> <p>Además, durante su vida conyugal no han procreado hijos, no siendo necesario presentar demanda de alimentos, ni régimen de visitas, también señala que no han adquirido bienes inmuebles ni muebles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si</b></p>										
							X					

	<p>Por último, indica que el motivo sustancial de su separación matrimonial se debió a que su esposo era impulsivo y celoso además que la maltrataba psicológicamente; declarando bajo juramento que desconoce el paradero de su esposo, habiendo transcurrido más de 05 años sin hacer vía conyugal.</p> <p>De lo actuado en autos:</p> <p>En virtud de la resolución número tres, se admite, a trámite la demanda y efectuado el traslado por el plazo de ley; el demandado M.E.R.E. es notificado por edictos, haciendo efectivo el apercibimiento se designa un curador procesal, el mismo que contesta la demanda, haciendo lo propio el ministerio publico dentro del término de ley.</p>	<p><b>cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Es así que por resolución N. diecisiete se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes.</p> <p>Mediante resolución número veinte se fijaron los puntos controvertidos de la demanda, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, ordenándose la realización de la audiencia de pruebas, las mismas que se llevó a delante con forme a los términos expuestos en las actas de audiencia.</p> <p>Habiéndose concluido la actuación de los medios probatorios, luego de los alegatos la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					<b>X</b>						<b>20</b>

	<p><b>II.- considerando:</b></p> <p><b>Primero:</b> conforme lo dispone el artículo I del título preliminar del código procesal civil: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; así mismo, “el juez deberá tener a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que con finalidad abstracta es lograr la paz social y justicia”, según lo dispuesto por el artículo III del título preliminar de la norma adjetiva citada.</p> <p>SEGUNDO: que, “salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, conforme a lo previsto en el artículo 196 del código procesal civil, siendo que los medios probatorios tienen por objetos acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, teniendo en cuenta que todos los medios probatorios son evaluados en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con forme a los que dispone el artículo 197 del código adjetivo citado.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: del tenor de la demanda, se verifica que la pretensión postulada por la demandante, tiene por objeto que cumplidas las estaciones procesales, se declare fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes procesales y señale que no reclama pensión de alimentos, ni indemnización; por otro lado el curador procesal, al contestar la demanda, señalada que los fundamentos de hecho que señala la demandante, resultan contradictorios, con respecto a la causal de divorcio advierte que los medios probatorios ofrecidos por la actora no han demostrado que a la fecha se encuentre separada del demandado y en cuanto al certificado de movimiento migratorio del demandado, este no prueba de modo alguno que dicho viaje no haya obedecido a causas justificantes como son las laborales, sin embargo por resolución número trece se tiene por contestada la demanda y se declara saneado el proceso.</p> <p>Cuarto: en el caso de autos, por resolución numero veinte se ha fijado como puntos controvertidos los siguiente: 1) establecer si reúne los requisitos para declarar la separación de cuerpos y divorcio ulterior por la causal de separación de hecho; 2) establecer si es procedente fijar una indemnización al conyuge que resultara perjudicado con la separación.</p> <p>QUINTO: análisis de la pretensión demandada de hecho de divorcio por la causal de separación de hecho:</p> <p><b>presupuesto legal:</b> el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio conforme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo señala el artículo 348 del código civil, y causales que pueden invocarse por las previstas en el artículo 349, en concordancia con el artículo 333 del código acotado; en el caso de autos, se ha invocado el causal de separación de hecho, previsto en el inciso 12) el artículo 333 del acotado; siendo así, también resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 345- A del código civil, lo referente a los alimentos eh indemnización, como pretensiones aculadas accesoriamente.</p> <p><u>SEXTO: EXISTENCIA DE MATRIMONIO VALIDO Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR:</u> con la copia certificada de la partida de matrimonio civil, se acredita que don M.E.R.E. y U.R.G.M. han contraído matrimonio civil el 29 de agosto del 2004 ante el consejo distrital de ate; por lo tanto, el demandante y el demandado, tienen legitimidad para obrar activa y pasiva en el presente proceso.</p> <p><u>SETIMO: EXISTENCIA DE HIJOS MATRIMONIALES PARA LOS FIENES DEL COMPUTO DEL PLAZO DE SEPARACION:</u> en la demanda se afirma que no han procreado hijos, queda acreditado que el momento de la interposición de la demanda no existían hijos menores de edad, por lo que, la demandante en atención a lo dispuesto, en el inciso 12 del artículo 333 del código civil está en la obligación de acreditar que se encuentra separada, del demando, por más de dos años.</p> <p>OCTAVO: análisis de la causal de separación de hecho:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del presupuesto legal.- el artículo 349 del código civil, establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 del código civil, incisos del 1 al 12, encontrándose regulada la causal de separación de hecho en el inciso 12 de la norma acotada, y doctrinariamente se ha señalado que la separación de hecho consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos, siendo tres los elementos que deben verificarse: A) el elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los dos esposos de la casa conyugal; B) el elemento temporal, correspondiente acreditar que el alejamiento haya separado los dos años continuos en caso en los cónyuges que no tuviesen hijos menores de edad, como el caso de autos; C) el elemento subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.</p> <p>NOVENO: determinar el tiempo de separación de los cónyuges por un periodo mayor a dos años (elemento temporal):</p> <p>La demandante ha presentado copia de la constancia policial de la constancia policial 14 de octubre 2004, sobre RETIRO VOLUNTARIOA DEL</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>HOGAR, hecho ocurrido el 13n de octubre del 2004 a que el motivo del retiro es por constantes pleitos eh incompatibilidad de caracteres.</p> <p>Así mismo, la accionante también ha presentado copia del certificado del movimiento migratorio del 25 de noviembre del 2009, en el cual se indica que el demandado viajó a Chile el 28 de abril del 2005 y no ha retornado.</p> <p>Ahora si tenemos en cuenta que la fecha de la constancia policial data del 14 de octubre del 2004 y la fecha de salida del demandado, del país data del 28 de abril del 2005 dichas fechas a la fecha de la interposición de la demanda 24 de noviembre del 2009 señalan que han transcurrido más de dos años que exige nuestra norma sustantiva; siendo así, está acreditado el tiempo de separación por más de dos años.</p> <p>Estando a lo expuesto, esta judicatura considera que los medios de prueba que ahora se han actuado se ha cumplido con acreditar el tiempo de separación de hecho por más de dos años; siendo así, la demanda debe ser amparada, debiendo tener en cuenta que en el caso de autos no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil, por mandato expreso del párrafo final del inciso 12 del artículo 333 del código civil.</p> <p>Con lo señalado, se han acreditado <b>el elemento objetivo o material</b> que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definido sin solución de continuidad de la convivencia, toda vez que, se ha constatado el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; también se han acreditado el elemento temporal, porque se han verificado la separación por dos años continuos; por último, en cuanto el elemento subjetivo, que es la falta de voluntad de unirse esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún de ver se cumpla, la misma se ha verificado en autos toda vez que la cónyuge ha demandado divorcio por causal de separación de hecho acreditándolo por la constancia policial y el certificado movimiento migratorio.</p> <p>En adición a lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que la presente es una demanda de divorcio por causal de separación de hecho, esta causal ase encuentra dentro del sistema del “divorcio remedio”; en esta causal lo que importa es el propio hecho de la causal efectiva o cese de la convivencia, esto es, se trata de constatar la ruptura de la vida común en el proceso de matrimonio y que esa ruptura sea definitiva y no motivada por cualquier dificultad pasajera por esta razón, el factor decisivo se sitúa en el cese de la vida en común y el tiempo es la medida de la ruptura que hace más difícil la reconciliación; en el caso de autos, conforme a los medios de prueba antes glosados, se han constatado la separación de hecho de los cónyuges que esta es mayor de dos años y que no existen visos de una reconciliación entre los mismos debido a que la demandante no tiene conocimiento alguno acerca de su esposo.</p> <p><b>DECIMO: <u>determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones de alimentos:</u></b> En el caso de autos se han determinado que no procrearon hijos; siendo así, carece de objeto pronunciarse sobre alimentos, tenencia, suspensión o privación de la patria potestad; en cuanto al régimen de alimentos entre cónyuges cabe señalar que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	accionante no reclama alimentos a su cónyuge ni se acreditado que se encuentra en obligación de prestarlos.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III FALLO.</p> <p>1.- Declarar <b>FUNDADA la demanda interpuesta por U.R.GM</b> sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra M.E.R.E; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, celebrado el día 29 de agosto del año 2004 ante el consejo distrital de Ate.</p> <p>2.- se declara el <b>fenecimiento de régimen de sociedad de gananciales</b> generada del matrimonio de las partes, desde el 13 de octubre del 2004, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X							

	liquidación de bienes sociales por no haberse acreditado su existencia.	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3.- no corresponde emitir pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas por no haber procreado hijos.</p> <p>4.- no corresponde fijar pensión de alimentos ni indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por las razones expuestas en el décimo y décimo primer considerando de la presente resolución.</p> <p>5.- <b>ELÉVESE</b> en consulta la presente sentencia al superior jerárquico, en caso de no ser apelada; sin costas ni costos.</p> <p>Debiendo cursarse las partes al registro correspondiente en su oportunidad y a la municipalidad distrital de ate o la RENIEC, para su ejecución, debiendo las partes adjuntar arancel judicial por partes judiciales. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima,**

**Lima. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>Sentencia de segunda instancia</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00610-2009-1801-JR-FC-07</p> <p>MATERIA : Divorcio por causal - consulta</p> <p>RESOLUCION NUMERO: cinco</p> <p>Lima, primero de abril</p> <p>de dos mil trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p>				X						

	<p style="text-align: center;"><b>Vistos:</b> interviniendo como ponente la señorita jueza superior Aquino; y <b>considerando:</b>-----</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>							<b>7</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**, Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción,

se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.





	<p>año 200, que “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellos previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia”.--</p> <p><b>TERCERO:</b> que fluye de autos que mediante escrito de fojas 09/12,</p>	<p>para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Doña G.M.U.R. domiciliada en “...Urb. Palomino Block “A” – Ingreso 3 Dpto. 11- Cercado...”, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge don R.E.M.E. en merito a los fundamentos de hecho que expone, y que esencialmente son los siguientes: <b>1)</b> que contrajo matrimonio civil con el demandado R.E.M.E. el 29 de agosto del año 2004, por ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido su hogar conyugal en la calle vulcano Mz. A Lote 7, Dpto. 301, Urb. La constancia Libertad del distrito de Surco, para luego de casados su esposo haga retiro voluntario de su hogar esto es el día 13 de octubre del 2004, no habiendo hecho vida conyugal ni 30 días, burlándose de esta manera de su persona agraviándola en su honor propio</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p>mérito de una indemnización y alimentación y alimentación pero de la cual está renunciando a estos derechos; <b>2)</b> que durante su vida matrimonial no han procreado hijos ni han adquirido bienes inmuebles ni muebles. <b>3)</b> que la separación se debió a que su esposo tenía un carácter muy impulsivo, celoso y por los maltratos psicológicos a que fue sometida por parte de él, lo que no la dejaba desempeñarse libremente. Que ha tratado de ubicarlo por medio de su hermana V.M.E. y ante su señora madre M.E.R. quienes le manifestaron que él era un hombre casado y que no sabían nada de su paradero, y que siendo su esposa lo busque; <b>4)</b> que ha agotado todos los medios que estaban en su alcance para poder ubicar a su esposo no teniendo éxito por más de cinco; y que ha tomado conocimiento por medio de su movimiento migratorio que se encuentra en Chile.</p> <p><b>CUARTO:</b> que con respecto al demandado R.E.M.E se aprecia que fue notificado mediante edictos conforme se aprecia de las publicaciones de fojas 39/43, toda vez que según el movimiento migratorio de fojas 07 y repetido a fojas 238, correspondiendo al mismo, informa: "... que don R.E.M.E salió del Perú el 28 de abril del 2005 con destino a Chile "; por lo que se deduce que se encuentra fuera del territorio nacional; que siendo ello así se estaría cumpliendo</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con lo establecido en el artículo 435 del código procesal civil.----- -----</p> <p><b>QUINTO: DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:</b> que antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se hace necesario revisar la validez de la relación jurídica procesal, y en el caso que nos ocupa, verificar el cumplimiento de requisito de procedibilidad contenido en el primer párrafo del artículo 345-A del mismo código que prescribe: “<b>para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo</b>”; que al respecto la demandante en su escrito de demanda de fojas 09/12, sostuvo: “... que renuncia a los alimentos ya que se puede valer por sí misma...”; por lo que se deduce que no se encuentra pendiente algún requisito de pago;----- -----</p> <p><b>SEXTO:</b> que en cuanto al fondo de la controversia, la causal de divorcio invoca por el accionante, se encuentra prevista en el inciso 12) del artículo 333 del código civil, modificado por la ley 27495 en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud del cual “<b>son causas de separación de cuerpos:... la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de <u>cuatro años</u> si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad</b>”. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335; que con la partida de matrimonio de fojas 06, se acredita que Don R.E.M.E. y Doña G.M.U.R. contrajeron matrimonio civil el día 29 de agosto del 2004 ante la municipalidad del distrito de Ate, no habiendo procreado hijos al momento de la interposición de la demanda;----- -----</p> <p><b>SEPTIMO:</b> que en su escrito de demanda, la accionante G.M.U.R. manifiesta que su esposo hace retiro voluntario del hogar el 13 de octubre, que la separación se produjo a consecuencia de que su esposo tenía un carácter muy impulsivo, celoso y por los maltratos psicológicos a que fue sometida por parte de él, lo que no la dejaba desempeñarse libremente; como bien se encuentra acreditado con la denuncia policial de fecha 14 de octubre del 2004, ante la comisaria de surco, de fojas 20, señala: “...que se presentó a este CPNP <b>la persona de R.E.M.E (32)</b> de Lima, casado, secundaria completa, sin ocupación actual, con DNI 09463344 y <b>domiciliado en la calle</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Vulcano Mz. "A" – Lote 7, Dpto. 301 – Urb. La Constancia Libertad del Distrito de Surco, quien deja constancia que el día 13 de octubre del 2004 a horas 20:30 aprox. Se retiró voluntariamente del lugar que compartía con su esposa G.M.U.R. (34), domiciliada en el inmueble indicado anteriormente, por constantes pleitos e imposibilidad de caracteres, llevándose consigo solo las prendas que llevaba puesto en el momento, además se refiere que se casó el 29 de agosto 2004 y que su esposa se queda con su hija de ella N.E.R.U. (08)..."; que a sí mismo en su <b>declaración de parte</b> de fojas 198/199, se le pregunta; ¿para que diga cuando se produjo la separación? <b>Dijo "que fue el treinta de setiembre del dos mil cuatro"</b>; ¿para que diga por qué razón se produjo la separación? <b>Dijo: "que, a la semana de casados cuando empecé a vivir con él, le descubrí que él tenía otro compromiso, lo encuentro hablando con una mujer, hablando como una esposa habla a un esposo, en ese momento se inició todo el problema, yo no esperaba esa situación y por eso se fue de la casa"</b>; ¿para que diga si después de esa fecha se ha reconciliado con su esposo o ha hablado con él? <b>Dijo: "que no, hasta la fecha no sé nada de él, después de tiempo su madre me ha dicho que él es casado con una filipina en Japón y tiene hijos"</b>; y ¿para que diga la decisión de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>retirar del hogar fue una decisión unilateral o de mutuo acuerdo? Dijo: “que, ni siquiera me lo consulto, ni siquiera dijo que se iba, solo se fue, después de que se retiró de la casa yo cambie la chapa de casa y un domingo cuando me fui a la iglesia el entro por la ventana y se llevó sus cosas y rompió algunas otras cosas”; que siendo ello así, genera convicción que la fecha de separación de los cónyuges se produjo el 13 de octubre del 2004, más aun que dicho año concuerda con la fecha que menciona el emplazado en su denuncia policial a fojas 20; por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, 26 de noviembre del 2009, ha transcurrido en exceso el plazo de dos años que exige la citada norma sustantiva para que se configure el “elemento objetivo” de la causal demandada; que sin embargo para que se configure causal también se requiere del “elemento subjetivo”, esto que la separación no se haya producido por razones laborales, conforme lo exige la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495 que regula “para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.”; siendo evidente que la separación de los cónyuges no se debió a razones laborales, conforme lo han</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	manifestado ambas partes,----- -----													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>ación del Principio de Congruencia</b> Consideraciones por las cuales: <b>APROBARON</b> la sentencia de fecha primero de agosto del 2012 de fojas 209/215, declara fundada la demanda de fojas 09/12, subsanado a fojas 21/22, interpuesto por G.M.U.R. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra el demandado M.E.R.E., en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, celebrado el día 29 de agosto del 2004 ante el consejo distrital de ATE; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.- ss. CORONEL AQUINO	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No</b>				<b>X</b>							



	MENDOZA CABALLERO RÍOS CHU	<p><b>cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana Y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: alta** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta., y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]		Muy alta	
							X	[13 - 16]		Alta			
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana			
							X	[5 -8]		Baja			
							X	[1 - 4]		Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente

## **4.2. Análisis de los resultados - Preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el séptimo Juzgado de Familia de Lima de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial del Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil. Sagástegui, (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la pretensión de la sentencia.

Por escrito de demanda. La demandante doña U.R.G.M. interpone demanda contra M.E.R.E. sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de



investigación, permite afirmar que los fundamentos de la pretensión:

La actora refiere, que con el demandado contrajo matrimonio el 29 de agosto del año 2004, por ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido su hogar conyugal en la calle vulcano Mz. A Lote 7, Dpto. 301, Urb. La constancia Libertad del distrito de Surco.

Así mismo, señala que con fecha 13 de octubre del 2004 el demandado hace abandono del hogar, no haciendo vida conyugal ni por 30 días, situación que amerita una indemnización de alimentos, a lo cual renuncia ya que se encuentra capacitada por ser una mujer profesional y se puede valer por sí misma.

Además, durante su vida conyugal no han procreado hijos, no siendo necesario presentar demanda de alimentos, ni régimen de visitas, también señala que no han adquirido bienes inmuebles ni muebles.

Por último, indica que el motivo sustancial de su separación matrimonial se debió a que su esposo era impulsivo y celoso además que la maltrataba psicológicamente; declarando bajo juramento que desconoce el paradero de su esposo, habiendo transcurrido más de 05 años sin hacer vía conyugal.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda sala especializada en familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta., respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## **V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 183507-2009-00610-0-FC, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el séptimo juzgado de familia de Lima, donde se resolvió: se Declaró fundada la demanda interpuesta por G.M.U.R sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra R.E.M.E; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, celebrado el día 29 de agosto del año 2004 ante el consejo distrital de Ate. Y se declara el fenecimiento de régimen de sociedad de gananciales generada del matrimonio de las partes, desde el 13 de octubre del 2004, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la liquidación de bienes sociales por no haberse acreditado su existencia. Expediente N° 183507-2009-00610-0-FC.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la segunda sala especializada de familia, donde se resolvió: aprobar la sentencia de fecha primero de agosto del 2012 de fojas 209/215, y se declara fundada la demanda de fojas 09/12, subsanado a fojas 21/22, interpuesto por G.M.U.R sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra el demandado R.E.M.E; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, celebrado el día 29 de agosto del 2004 ante el consejo distrital de ATE; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria a impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.



**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Grados, G., & Capcha Vera, E.** (2009). El ABC del derecho civil. Lima, Perú: San Marcos.
- Arévalo Vela, Javier.** (2007), Segunda edición Derecho procesal del trabajo. Comentarios a la ley procesal del trabajo. Grijley E.I.R.L.
- García, G. (2008).** administración de justicia. Madrid, España.
- Grados, G. A.** (2013). el ABC del derecho procesal civil. PERU: San Marcos E.I.R.L.
- Quiroga, I. a.** (1997). administración de justicia. san marcos.
- Rivera, A. Z.** (2011). el ABC del Derecho Laboral y Procesal Laboral. Perú: San Marcos E.I.R.L.
- romero, p. r.** (2009). la administración de justicia en el Perú.
- Torres, G. C.** (2002). diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.
- Berrío, V.** (s/f). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P.** (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido A.** (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. 1ra. Edic. Lima. Editorial Printed in Perú.

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Taruffo, M.** (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado de: (04-04-2014)

**Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: (23-11-2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. 1ra Edición. Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

EXP. N° : 610-2009-0-FC-07  
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL  
DEMANDANTE : G.  
DEMANDADO : R.  
JUEZA : R.D.P.B.C.  
ESPECIALISTA : S.L.C.Z.

### SENTENCIA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: veinticuatro**

Lima, primero de agosto del dos mil doce.-

#### **I.- VISTOS:**

##### **De la pretensión.**

Por escrito de demanda La demandante doña G. interpone demanda contra R. sobre divorcio por la causal de separación de hecho, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

##### **De los fundamentos de la pretensión:**

1. La actora refiere, que con el demandado contrajo matrimonio el 29 de agosto del año 2004, por ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido su hogar conyugal en la calle (...).
2. Así mismo, señala que con fecha 13 de octubre del 2004 el demandado hace abandono del hogar, no haciendo vida conyugal ni por 30 días, situación que amerita una indemnización de alimentos, a lo cual renuncia ya que se encuentra capacitada por ser una mujer profesional y se puede valer por sí misma.
3. Además durante su vida conyugal no han procreado hijos, no siendo necesario presentar demanda de alimentos, ni régimen de visitas, también señala que no han adquirido bienes inmuebles ni muebles.
4. Por último, indica que el motivo sustancial de su separación matrimonial se debió a que su esposo era impulsivo y celoso además que la maltrataba psicológicamente; declarando bajo juramento que desconoce el paradero de su esposo, habiendo

transcurrido más de 05 años sin hacer vía conyugal.

### **De lo actuado en autos:**

En virtud de la resolución número tres, se admite, a trámite la demanda y efectuado el traslado por el plazo de ley; el demandado R. es notificado por edictos, haciendo efectivo el apercibimiento se designa un curador procesal, el mismo que contesta la demanda, haciendo lo propio el ministerio público dentro del término de ley.

Es así que por resolución N°. diecisiete se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Mediante resolución número veinte se fijaron los puntos controvertidos de la demanda, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, ordenándose la realización de la audiencia de pruebas, las mismas que se llevó a delante con forme a los términos expuestos en las actas de audiencia.

Habiéndose concluido la actuación de los medios probatorios, luego de los alegatos la causa se encuentra expedita para sentenciar.

### **II.- considerando:**

**PRIMERO:** conforme lo dispone el artículo I del título preliminar del código procesal civil: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; así mismo, “el juez deberá tener a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que con finalidad abstracta es lograr la paz social y justicia”, según lo dispuesto por el artículo III del título preliminar de la norma adjetiva citada.

**SEGUNDO:** que, “salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, conforme a lo previsto en el artículo 196 del código procesal civil, siendo que los medios probatorios tienen por objetos acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, teniendo en cuenta que todos los medios probatorios son evaluados en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la

resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, con forme a los que dispone el artículo 197 del código adjetivo citado.

**TERCERO:** del tenor de la demanda, se verifica que la pretensión postulada por la demandante, tiene por objeto que cumplidas las estaciones procesales, se declare fundada la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; en consecuencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes procesales y señale que no reclama pensión de alimentos, ni indemnización; por otro lado el curador procesal, al contestar la demanda, señalada que los fundamentos de hecho que señala la demandante, resultan contradictorios, con respecto a la causal de divorcio advierte que los medios probatorios ofrecidos por la actora no han demostrado que a la fecha se encuentre separada del demandado y en cuanto al CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO DEL DEMANDADO, este no prueba de modo alguno que dicho viaje no haya obedecido a causas justificantes como son las laborales, sin embargo por resolución número trece se tiene por contestada la demanda y se declara saneado el proceso.

**CUARTO:** en el caso de autos, por resolución número veinte se ha fijado como puntos controvertidos el siguiente: 1) establecer si reúne los requisitos para declarar la separación de cuerpos y divorcio ulterior por la causal de separación de hecho; 2) establecer si es procedente fijar una indemnización al cónyuge que resultara perjudicado con la separación.

**QUINTO:** análisis de la pretensión demandada de hecho de divorcio por la causal de separación de hecho:

**presupuesto legal:** el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio conforme lo señala el artículo 348 del código civil, y causales que pueden invocarse por las previstas en el artículo 349, en concordancia con el artículo 333 del código acotado; en el caso de autos, se ha invocado el causal de separación de hecho, previsto en el inciso 12) el artículo 333 del acotado; siendo así, también resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 345- A del código civil, lo referente a los alimentos e indemnización, como pretensiones aculadas accesoriamente.

**SEXTO: EXISTENCIA DE MATRIMONIO VALIDO Y LEGITIMIDAD PARA OBRAR:** con la copia certificada de la partida de matrimonio civil, se acredita que don R. y G. han contraído matrimonio civil el 29 de agosto del 2004 ante el consejo distrital de ate; por lo tanto, el demandante y el demandado, tienen legitimidad para obrar activa y pasiva en el presente proceso.

**SETIMO: EXISTENCIA DE HIJOS MATRIMONIALES PARA LOS FIENES DEL**



**COMPUTO DEL PLAZO DE SEPARACION:** en la demanda se afirma que no han procreado hijos, queda acreditado que el momento de la interposición de la demanda no existían hijos menores de edad, por lo que, la demandante en atención a lo dispuesto, en el inciso 12 del artículo 333 del código civil está en la obligación de acreditar que se encuentra separada, del demandado, por más de dos años.

**OCTAVO:** análisis de la causal de separación de hecho:

Del presupuesto legal.- el artículo 349 del código civil, establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 del código civil, incisos del 1 al 12, encontrándose regulada la causal de separación de hecho en el inciso 12 de la norma acotada, y doctrinariamente se ha señalado que la separación de hecho consiste en el estado en que se encuentran los cónyuges quienes, sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos, siendo tres los elementos que deben verificarse: **A) el elemento objetivo o material**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo sin solución de continuidad de la convivencia, lo que sucede con el alejamiento físico de uno de los dos esposos de la casa conyugal; **B) el elemento temporal**, correspondiente acreditar que el alejamiento haya separado los dos años continuos en caso en los cónyuges que no tuviesen hijos menores de edad, como el caso de autos; **C) el elemento subjetivo**, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla.

**NOVENO: DETERMINAR EL TIEMPO DE SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR UN PERIODO MAYOR A DOS AÑOS (ELEMENTO TEMPORAL):**

1. La demandante ha presentado copia de la constancia policial de la constancia policial 14 de octubre 2004, sobre RETIRO VOLUNTARIO DEL HOGAR, hecho ocurrido el 13n de octubre del 2004 a que el motivo del retiro es por constantes pleitos eh incompatibilidad de caracteres.
2. Así mismo, la accionante también ha presentado copia del certificado del movimiento migratorio del 25 de noviembre del 2009, en el cual se indica que el demandado viajó a Chile el 28 de abril del 2005 y no ha retornado.
3. Ahora si tenemos en cuenta que la fecha de la constancia policial data del 14 de octubre del 2004 y la fecha de salida del demandado, del país data del 28 de abril del 2005 dichas fechas a la fecha de la interposición de la demanda 24 de noviembre del 2009

señalan que han transcurrido más de dos años que exige nuestra norma sustantiva; siendo así, está acreditado el tiempo de separación por más de dos años.

4. Estando a lo expuesto, esta judicatura considera que los medios de prueba que ahora se han actuado se ha cumplido con acreditar el tiempo de separación de hecho por más de dos años; siendo así, la demanda debe ser amparada, debiendo tener en cuenta que en el caso de autos no resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil, por mandato expreso del párrafo final del inciso 12 del artículo 333 del código civil.
5. Con lo señalado, se han acreditado **el elemento objetivo o material** que es la evidencia del quebrantamiento permanente y definido sin solución de continuidad de la convivencia, toda vez que, se ha constatado el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal; también se han acreditado el **elemento temporal**, porque se han verificado la separación por dos años continuos; por último, en cuanto el **elemento subjetivo**, que es la falta de voluntad de unirse esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común por más que algún de ver se cumpla, la misma se ha verificado en autos toda vez que la cónyuge ha demandado divorcio por causal de separación de hecho acreditándolo por la constancia policial y el certificado movimiento migratorio.
6. En adición a lo antes señalado, debe tenerse en cuenta que la presente es una demanda de divorcio por causal de separación de hecho, esta causal ase encuentra dentro del sistema del “divorcio remedio”; en esta causal lo que importa es el propio hecho de la causal efectiva o cese de la convivencia, esto es, se trata de constatar la ruptura de la vida común en el proceso de matrimonio y que esa ruptura sea definitiva y no motivada por cualquier dificultad pasajera por esta razón, el factor decisivo se sitúa en el cese de la vida en común y el tiempo es la medida de la ruptura que hace más difícil la reconciliación; en el caso de autos, conforme a los medios de prueba antes glosados, se han constatado la separación de hecho de los cónyuges que esta es mayor de dos años y que no existen visos de una reconciliación entre los mismos debido a que la demandante no tiene conocimiento alguno acerca de su esposo.

**DECIMO: determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de pensiones de alimentos:** En el caso de autos se han determinado que no procrearon hijos; siendo así, carece de objeto pronunciarse sobre alimentos, tenencia, suspensión o privación de la patria potestad; en cuanto al régimen de alimentos entre cónyuges cabe señalar que la accionante no reclama alimentos a su cónyuge ni se acreditado que se encuentra en obligación de prestarlos.

**DECIMO PRIMERO: DETERMINAR LO REFERENTE A LA INDEMNIZACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES.**

1. Conforme lo dispone el artículo 345-A. segundo párrafo del código civil, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; así como, la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, dependiente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.
  
2. En cuanto a la indemnización por la separación de hecho:
  - a. En el caso de autos, no abra elementos de juicio que permitan verificar los supuestos de hecho que la propia ley exige para la concesión de la indemnización, esto es ser el cónyuge perjudicado y la probanza del daño moral eh incluido personal; en este caso, de acuerdo a los medios probatorios analizados, no se ha hallado advertir que los justiciable se vieran afectado o perjudicado por la separación de hecho por lo que no cabe fijar un monto indemnizatorio a ninguna de las partes; máximo si la propia demandante renuncia a ello en su escrito en la demanda.

**DECIMO SEGUNDO: EXONERACIÓN DE COSTAS Y COSTOS:** tal como lo dispone el artículo 412 del código procesal civil, es de cargo de la parte vencida, el pago de las costas y costos del proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada exoneración. En el caso que nos ocupa considerando que se está amparando una demanda de divorcio remedio, existen motivos fundados para litigar `por lo que debe exonerársele del pago de los costos del proceso a la parte que le correspondía.

**DECIMO TERCERO:** las demás pruebas actuadas y no glosadas en la presente causa, no enervan los considerandos los precedentes, por tales razones, de conformidad de los artículos 333 inciso 12, 348 y 349 del código civil y artículos 1222, 478 inciso 12, y 480 del código procesal civil, la señora del sétimo juzgado de familia de lima, impartiendo justicia a nombre de la nación:

### **III FALLO.**

1.- **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por G. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra R.; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, celebrado el día 29 de agosto del año 2004 ante el consejo distrital de Ate.

2.- **SE DECLARA EL FENECIMIENTO DE RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES** generada del matrimonio de las partes, desde el 13 de octubre del 2004, no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre la liquidación de bienes sociales por no haberse acreditado su existencia.

3.- no corresponde emitir pronunciamiento sobre patria potestad, tenencia, régimen de visitas por no haber procreado hijos.

4.- no corresponde fijar pensión de alimentos ni indemnización a favor de ninguno de los cónyuges, por las razones expuestas en el décimo y décimo primer considerando de la presente resolución.

5.- **ELÉVESE** en consulta la presente sentencia al superior jerárquico, en caso de no ser apelada; sin costas ni costos.

Debiendo cursarse las partes al registro correspondiente en su oportunidad y a la municipalidad distrital de ate o la RENIEC, para su ejecución, debiendo las partes adjuntar arancel judicial por partes judiciales. Notifíquese

## Sentencia de segunda instancia

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00610-2009-1801-JR-FC-07

MATERIA : Divorcio por causal - consulta

RESOLUCION NUMERO: cinco

Lima, primero de abril

de dos mil trece.-

**Vistos:** interviniendo como ponente la señorita jueza superior Aquino; y **considerando:**-----

**PRIMERO:** que es elevada en grado de **CONSULTA** la sentencia de fecha primero de agosto del dos mil doce de fojas N 209/215, que declara fundada la demanda de fojas 09/12, subsanado a fojas 214/22, interpuesto por G. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra R. en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges celebrado el día 29 de agosto del año 2004, ante el consejo distrital de ATE; por lo demás que contiene; ---

**SEGUNDO:** que la corte suprema de la república del Perú ha considerado en la casación N. 2279-99- callao, republicada en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO el día 17 de setiembre del año 200, que **“la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellos previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia”**.--

**TERCERO:** que fluye de autos que mediante escrito de fojas 09/12, Doña G. domiciliada en (...), interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, la misma que la dirige contra su cónyuge don R. en merito a los fundamentos de hecho que expone, y que esencialmente son los siguientes: **1)** que contrajo matrimonio civil con el demandado R. el 29 de agosto del año 2004, por ante el consejo distrital de ate, habiendo constituido su hogar conyugal en la calle vulcano Mz. A Lote 7, Dpto. 301, Urb. La constancia Libertad del distrito de Surco, para luego de casados su

esposo haga retiro voluntario de su hogar esto es el día 13 de octubre del 2004, no habiendo hecho vida conyugal ni 30 días, burlándose de esta manera de su persona agraviándola en su honor propio mérito de una indemnización y alimentación, pero de la cual está renunciando a estos derechos; 2) que durante su vida matrimonial no han procreado hijos ni han adquirido bienes inmuebles ni muebles. 3) que la separación se debió a que su esposo tenía un carácter muy impulsivo, celoso y por los maltratos psicológicos a que fue sometida por parte de él, lo que no la dejaba desempeñarse libremente. Que ha tratado de ubicarlo por medio de su hermana V. y ante su señora madre M. quienes le manifestaron que él era un hombre casado y que no sabían nada de su paradero, y que siendo su esposa lo busque; 4) que ha agotado todos los medios que estaban en su alcance para poder ubicar a su esposo no teniendo éxito por más de cinco; y que ha tomado conocimiento por medio de su movimiento migratorio que se encuentra en Chile.

**CUARTO:** que con respecto al demandado R. se aprecia que fue notificado mediante edictos conforme se aprecia de las publicaciones de fojas 39/43, toda vez que según el movimiento migratorio de fojas 07 y repetido a fojas 238, correspondiendo al mismo, informa: "... que don R. salió del Perú el 28 de abril del 2005 con destino a Chile "; por lo que se deduce que se encuentra fuera del territorio nacional; que siendo ello así se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 435 del código procesal civil.-----

**QUINTO: DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO:** que antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, se hace necesario revisar la validez de la relación jurídica procesal, y en el caso que nos ocupa, verificar el cumplimiento de requisito de procedibilidad contenido en el primer párrafo del artículo 345-A del mismo código que prescribe: "**para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo**"; que al respecto la demandante en su escrito de demanda de fojas 09/12, sostuvo: "... que renuncia a los alimentos ya que se puede valer por sí misma..."; por lo que se deduce que no se encuentra pendiente algún requisito de pago;-----

**SEXTO:** que en cuanto al fondo de la controversia, la causal de divorcio invoca por el accionante, se encuentra prevista en el inciso 12) del artículo 333 del código civil, modificado por la ley 27495 en virtud del cual "**son causas de separación de cuerpos:... la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad**". En estos casos no será de aplicación lo dispuesto

en el artículo 335; que con la partida de matrimonio de fojas 06, se acredita que Don R. y Doña G. contrajeron matrimonio civil el día 29 de agosto del 2004 ante la municipalidad del distrito de Ate, no habiendo procreado hijos al momento de la interposición de la demanda;-----  
-----

**SEPTIMO:** que en su escrito de demanda, la accionante G. manifiesta que su esposo hace retiro voluntario del hogar el 13 de octubre, que la separación se produjo a consecuencia de que su esposo tenía un carácter muy impulsivo, celoso y por los maltratos psicológicos a que fue sometida por parte de él, lo que no la dejaba desempeñarse libremente; como bien se encuentra acreditado con la denuncia policial de fecha 14 de octubre del 2004, ante la comisaria de surco, de fojas 20, señala: “...que se presentó a este CPNP **la persona de R. (32)** de Lima, casado, secundaria completa, sin ocupación actual, con DNI xxx y **domiciliado en (...), quien deja constancia que el día 13 de octubre del 2004 a horas 20:30 aprox. Se retiró voluntariamente del lugar que compartía con su esposa G. (34), domiciliada en el inmueble indicado anteriormente, por constantes pleitos e imposibilidad de caracteres, llevándose consigo solo las prendas que llevaba puesto en el momento,** además se refiere que se casó el 29 de agosto 2004 y que su esposa se queda con su hija de ella N. (08) ...”; que a sí mismo en su **declaración de parte** de fojas 198/199, se le pregunta; ¿para que diga cuando se produjo la separación? **Dijo “que fue el treinta de setiembre del dos mil cuatro”;** ¿para que diga por qué razón se produjo la separación? **Dijo: “que, a la semana de casados cuando empecé a vivir con él, le descubrí que él tenía otro compromiso, lo encuentro hablando con una mujer, hablando como una esposa habla a un esposo, en ese momento se inició todo el problema, yo no esperaba esa situación y por eso se fue de la casa”;** ¿para que diga si después de esa fecha se ha reconciliado con su esposo o ha hablado con él? **Dijo: “que no, hasta la fecha no sé nada de él, después de tiempo su madre me ha dicho que él es casado con una filipina en Japón y tiene hijos”;** y ¿para que diga la decisión de retirar del hogar fue una decisión unilateral o de mutuo acuerdo? **Dijo: “que, ni siquiera me lo consulto, ni siquiera dijo que se iba, solo se fue, después de que se retiró de la casa yo cambie la chapa de casa y un domingo cuando me fui a la iglesia el entro por la ventana y se llevó sus cosas y rompió algunas otras cosas”;** que siendo ello así, genera convicción que la fecha de separación de los cónyuges se produjo el 13 de octubre del 2004, más aun que dicho año concuerda con la fecha que menciona el emplazado en su denuncia policial a fojas 20; por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, 26 de noviembre del 2009, ha transcurrido en exceso el plazo de dos años que exige la citada norma sustantiva para que se configure el “elemento objetivo” de la causal demandada; que sin embargo para que se configure causal también se requiere del “elemento subjetivo”, esto que la separación no se haya producido por razones laborales, conforme lo exige la tercera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495 que regula “para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo

333 no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.”; siendo evidente que la separación de los cónyuges no se debió a razones laborales, conforme lo han manifestado ambas partes,-----  
-----

Consideraciones por las cuales: **APROBARON** la sentencia de fecha primero de agosto del 2012 de fojas 209/215, declara fundada la demanda de fojas 09/12, subsanado a fojas 21/22, interpuesto por G. sobre divorcio por la causal de separación de hecho contra el demandado M., en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges, celebrado el día 29 de agosto del 2004 ante el consejo distrital de ATE; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. -

ss.

CORONEL AQUINO

MENDOZA CABALLERO

RÍOS CHU



**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b>  <b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b>  <b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b>  <b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b>  <b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</b>  <b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</b>  <b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b>  <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No**

**cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## 3. Parte resolutive

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple**

**4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación



recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.1. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.**

**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.**

**Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.

##### Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el **número de expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.** (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta** (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Civiles y afines)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 4. **Calificación:**

- a. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- b. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- c. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- d. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 5. **Recomendaciones:**

- a. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - b. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - c. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - d. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
6. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  7. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> 54
		<b>No cumple</b> 6

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.



- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, expositiva y resolutiva, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 4 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 8.

- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 8.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 4 (número de niveles), y el resultado es 2.5
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▲ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy  
baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta			
							X		[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta			
					X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: baja, mediana y muy baja, respectivamente.

#### Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

alta	[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
	[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
baja	[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N°183507-2009-00610-0-FC en el cual han intervenido en primera instancia: en primera instancia el séptimo Juzgado de Familia de Lima y en segunda instancia la Segunda sala Especializada en Familia. Superior del Distrito Judicial de Lima

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Lima 14 de Julio del 2017**

-----  
RUTH ESTEFANIA CORNEJO RIVERO

DNI N° 46299014